CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que, la apoderada de la parte demandante el día 13 de diciembre de 2023, allegó memorial (pdf. 22, 23 y 24 C.1), en el que da cumplimiento a lo requerido por este juzgado mediante auto de fecha 31 de octubre de 2023, (pdf. 20 C.1).

No hay medidas cautelares pendientes de efectivizarse.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 01 de febrero de 2024.

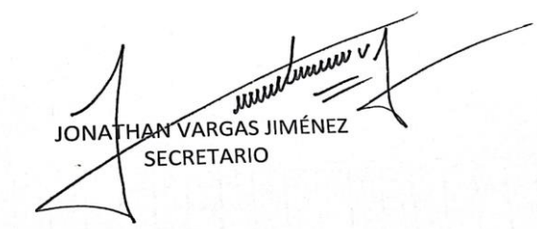

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

PRIMERO (01) DE FEBRREO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 070**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**CONJUNTO RESIDENCIA CAMPESTRE PALMA REAL**
DEMANDADOS	**EDWIN LEONARDO SUAREZ RODRIGUEZ NATHALLYE JOHANNE BARAJAS SUAREZ**
RADICACIÓN	173804089-003-**2022-00577**-00

Revisada la documentación aportada por la parte actora, es procedente acceder a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, empero solo respecto al señor EDWIN LEONARDO SUAREZ RODRÍGUEZ, en tanto de la documentación aportada se puede colegir que el correo electrónico pertenece únicamente al antes citado, por lo que se dispone:

- Tener en cuenta para efectos de la notificación del demandado **EDWIN LEONARDO SUAREZ RODRÍGUEZ,** en el proceso de la referencia, el correo electrónico edwinsuarez705@gmail.com, aportado por la parte demandante.

- No se accede a la solicitud de tener como nueva dirección para la notificación de la demandada **NATHALLYE JOHANNE BARAJAS SUAREZ,** como quiera que de la documentación aportada no se puede inferir que el correo electrónico aportado sea el utilizado por ella.

- **REQUERIR**, a la parte interesada dentro de esta Litis, para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estado de lo aquí decidido, realice las diligencias tendientes a la notificación personal de los demandados, del proveído que libró mandamiento de pago en su contra.

- Lo anterior, se requiere para continuar al trámite del presente proceso, so pena de dar aplicación al inciso segundo del numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

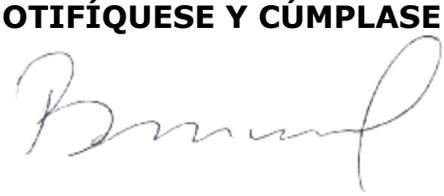

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 015 de febrero 02 de 2024. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 07 de febrero de 2024 a las 6p.m. JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario